Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0356

Incorpórese al plenario la respuesta allegada por la UNIDAD DE VÍCTIMAS (archivos 21 y 23).

De otro lado, **se rechaza** la valla instalada por el reclamante en el predio, materia de pertenencia (archivo 22), pues en ella no quedó consignado que en este trámite fungen como vinculados el BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de acreedor hipotecario y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO en su condición de propietario de un área del fundo. Por lo tanto, **elabórese** un nuevo aviso, en donde figure la corrección antedicha.

También el Despacho **requiere** al apoderado del actor, para que **acredite** la inscripción de la demanda, aportando el respectivo certificado de tradición y libertad con la anotación correspondiente. Igualmente, **suministrará** los soportes relacionados con las gestiones de notificación, tanto del demandado FARHAN MOIZBHAL MITHIBORWALA, como del I.D.U. y del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Se le recuerda al interesado, que la aceptación de la valla está condicionada a que se encuentre inscrito el libelo, por lo que la orden precedente deberá ser acatada con celeridad, lo mismo que lo atinente al enteramiento del extremo pasivo.

En consecuencia, se le advierte al memorialista que posee un término de treinta (30) días para tal fin, so pena de que este pleito termine por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

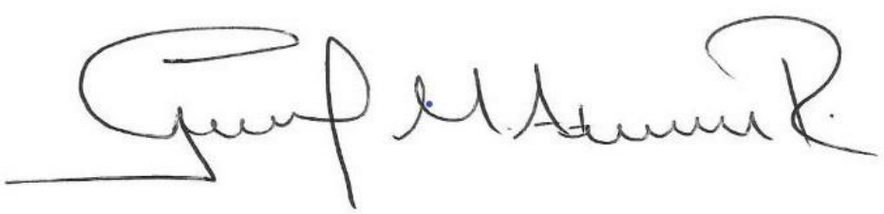

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP